



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/0350

Montevideo, 10 de mayo de 2007.-

RESOLUCION 118 ACTA 014

VISTO: la solicitud presentada por Biocare S.R.L., para que se le autorice la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Canelones.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado, autorizando el sistema de radiocomunicaciones el que reviste carácter de uso propio, en tanto la empresa solicitante no presta servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.- Autorizar a Biocare S.R.L., la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Canelones.

2.- Asignar a Biocare S.R.L., la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
475.500	Compartida	Móvil Terrestre	Canelones

A la fecha de la presente Resolución, no existe otro asignatario del canal radioeléctrico precitado en la misma área geográfica.

3.- Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Biocare S.R.L., se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones móviles
475.500	Transmisión de estaciones móviles	4 (cuatro)

4.-Establecer que la autorización otorgada reviste carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que se desee introducir a la conformación o ubicación de los sistemas radioeléctricos debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

5.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado deberá ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994.

6.-Dejar expresa constancia que el sistema autorizado podrá ser inspeccionado oportunamente, para lo cual el titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

7.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

8.-A sus efectos pase por su orden a Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.